

**Colegio Sir Alexander Fleming SAC**

---



# **Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo**

---

Fleming College

Modificado Noviembre 2018

# REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## CAPITULO I: OBJETIVOS Y ALCANCES

### Artículo 1º ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los trabajadores, practicantes y prestadores de servicios del Colegio Sir Alexander Fleming SAC (en adelante el Colegio) y establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales. Adicionalmente, es aplicable a los visitantes en lo que les concierne.

### Artículo 2º BASE LEGAL

- a. La Ley General de Salud 26842, en el capítulo VII “De la Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo”.
- b. Ley 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo)
- c. D.S. N° 005-2012-TR (Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo)

### Artículo 3º FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por intención promover una cultura de prevención de riesgos laborales de los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los mismos, como consecuencia de la actividad laboral.

Las personas que realizan actividades formativas laborales, están incluidas dentro de esta finalidad.

### Artículo 4º OBJETIVOS

- a. Dictar las normas generales de seguridad y procedimientos de servicios y operacionales necesarios para la prevención de accidentes, control de riesgos y reducción de pérdidas que involucren la protección patrimonial, ambiental y comercial del Colegio.
- b. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y la difusión de disposiciones orientadas a evitar las enfermedades ocupacionales.
- c. Asegurar el cumplimiento de las acciones preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo que realicen los empleados.
- d. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud y a las instalaciones, en las diferentes actividades realizadas en el Colegio.
- e. Asegurar la práctica de una cultura de seguridad y prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que rigen la conducta de los miembros del Colegio.

## **CAPÍTULO II: LIDERAZGO, COMPROMISOS Y**

### **LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD**

#### **Artículo 5º FUNCIONES DE LA GERENCIA**

La Gerencia del Colegio tiene como función gestionar el financiamiento de la implementación de las medidas de seguridad y salud que establece la ley y las que el Jefe de Seguridad y Salud determine con fundadas razones. Asimismo, gestionará las medidas que el Comité de Seguridad y Salud determine. En caso no haya Jefe de Seguridad y Salud, el administrador se hará cargo de dichas funciones.

#### **Artículo 6º DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y solucionar los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes o enfermedades ocupacionales.

#### **Artículo 7º PRINCIPIOS DEL SISTEMA**

- a. Asegurar un compromiso del Colegio con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b. Lograr una coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- d. Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores hacia el Colegio en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas de salud y seguridad a los trabajadores y al Colegio.
- f. Elaborar las disposiciones a cumplir respecto a seguridad y salud en el trabajo, estableciendo las responsabilidades pertinentes.
- g. Utilizar una metodología que asegure el mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo.
- h. Brindar asesoría, asistencia y cooperación técnica en seguridad y salud en el trabajo.
- i. Implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a sus necesidades. Estos registros deben estar a disposición de los trabajadores y las autoridades competentes, respetando el derecho a la confidencialidad; siendo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el responsable de mantener al día estos registros

## **CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 8º OBLIGACIONES DEL COLEGIO**

El Colegio, a través de la Gerencia y el Jefe de Seguridad y Salud está obligado a:

- a. El Colegio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, protegerá a sus trabajadores de los riesgos del trabajo; entregará al trabajador sin costo, pero bajo su cargo y responsabilidad, los equipos de protección personal que requiera.
- b. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- c. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- d. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- e. Proporcionar a sus trabajadores equipos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos.
- f. Adoptar disposiciones para que todo trabajador de la empresa este capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación para que se logre y se mantenga las competencias establecidas.
- g. Elaborar un mapa de riesgos y exhibirlo en un lugar visible.
- h. Establecer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades del Colegio, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- i. Proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Proponer en coordinación con el Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la que será específica y apropiada para la empresa.
- k. Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas.
- a. Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- l. Transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.
- m. Informar por escrito a la autoridad administrativa de trabajo, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación aplicada.
- n. Asumir las implicancias que sean consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

## **Artículo 9º DERECHOS DEL PERSONAL DEL COLEGIO**

- a. Contar con protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Tener un espacio laboral y los recursos en el cual pueda desarrollarse eficientemente sin perjuicio de su salud, más aún en los casos en que el desempeño de sus funciones involucre un riesgo identificado.
- c. Ser informado sobre los riesgos existentes, tanto los que afecten al Colegio en su conjunto, como a cada tipo de trabajo o función, así como sobre las medidas y actividades de protección o prevención aplicables.
- d. A la solución oportuna de cualquier riesgo que pudiera menoscabar su salud.
- e. Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar a la empresa los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas.
- f. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento y formular recomendaciones a la empresa con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- g. Ser informados oportunamente acerca de procedimientos y medidas de emergencia, primeros auxilios y salud en el trabajo.
- h. Recibir gratuitamente los equipos de protección personal necesarios para el desempeño de sus funciones, tales como extintores, extractores de aire, entre otros.
- i. Recibir tratamiento médico gratuito inmediato en caso de sufrir algún accidente de trabajo y/o enfermedad ocupacional.
- j. En caso el trabajador sufra un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tiene derecho a recibir las prestaciones de salud necesaria y suficiente hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.
- k. A ser consultados mediante encuestas en caso se realicen cambios de los procesos u organización del trabajo, siempre que esto repercuta en su seguridad y salud.
- l. A interrumpir el trabajo sin perjuicio de su remuneración, en caso exista riesgo que ponga en peligro su integridad y salud. Este derecho no comprenderá el beneficio de la remuneración en caso la interrupción se haya generado por caso fortuito o fuerza mayor.
- b. II. La trabajadora gestante tiene derecho a ser rotada a un puesto que no implique riesgo a la gestación. Este beneficio se conservará hasta que se cumpla un año del alumbramiento.
- a. Al cómputo como días trabajados a los días de descanso por accidentes de trabajo, para fines del pago de las utilidades.

## **Artículo 10º: OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL COLEGIO**

- a. Tomar conocimiento del presente Reglamento y cumplir con sus normas, procedimientos, medidas e instrucciones.
- b. Velar por su propia seguridad y la de aquellos trabajadores que puedan verse afectados con el desempeño de su trabajo.
- c. Demostrar iniciativa identificando riesgos y tomando medidas de seguridad no previstas que pudieran ir en contra de la integridad física de los trabajadores, como valor agregado inherente a la actividad especializada que realiza.
- d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Programa que se apliquen en el puesto de trabajo y con las instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos directos.
- e. Emplear la máxima diligencia en el cuidado de los equipos, instalaciones, útiles, y en general de todos los bienes de El Colegio.
- f. Informar a sus jefes y a los trabajadores designados a su cargo de las situaciones de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- g. Demostrar dedicación, buen comportamiento, orden y disciplina en el trabajo.
- h. Participar de las actividades que programe el Colegio para mitigar los riesgos de seguridad y salud en el Trabajo.
- i. Usar los equipos de protección personal que hayan sido entregados por el Colegio para la realización de sus funciones; en caso de que en alguna ocasión no se cuente con los equipos necesarios, el trabajador está obligado a reportar de forma inmediata al Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo. Mientras no se cuente con los equipos necesarios, el trabajador no deberá realizar la labor que exija el uso de los mismos.

## **Artículo 11º PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES AL PERSONAL DEL COLEGIO**

- a. Ingresar a los recintos de El Colegio en estado de intemperancia (entendido como el acto de haber bebido licor o bajo el efecto de sustancias estupefacientes que lo deje con sus capacidades de respuesta laboral en lo físico y mental alteradas y que le impida mantener su conducta normal de trabajo) o encontrándose enfermo o con el estado de salud quebrado.
- b. No acatar las normas e instrucciones de seguridad, salud e higiene impartidas por el Colegio
- c. Realizar actos temerarios que expongan a riesgos su integridad, vida o salud.
- d. Desacatar cualquier otra disposición que emita el Colegio.

## **CAPÍTULO IV: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS**

### **Artículo 12º ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- a. El jefe inmediato del trabajador será directamente responsable en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- b. El trabajador deberá preocuparse y velar por el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y de uso de todos los equipos e instalaciones en general, deberá asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos con la finalidad de evitar accidentes o lesiones a personas que transiten a su alrededor.
- c. El trabajador al que le corresponda efectuar reparaciones de equipos, enchufes u otros elementos que exijan el uso de equipo de protección personal y tomar las medidas de seguridad; deberá respetar todos los estándares exigidos y mientras trabaje en esta actividad deberá tomar las precauciones del caso, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas de manera que terceras personas no accedan al área de trabajo.
- d. Las vías de circulación interna y/o evacuación deberán estar permanentemente despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.
- e. Los lugares de trabajo deberán permanecer limpios y ordenados evitando los derrames de cualquier tipo de líquidos u otras sustancias que puedan producir resbalones o caídas.
- f. Los Jefes inmediatos, serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección personal y del cumplimiento de las normas de este Reglamento.
- g. Los accesos a las oficinas deberán estar siempre despejados de todo tipo de obstáculos.
- h. Inmediatamente después de haber utilizado un extintor deberá informarse al Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo para proceder a su recarga.
- i. El trabajador que deba levantar algún objeto del suelo lo deberá hacer doblando las rodillas y se levantará ayudándose con los músculos de las piernas, considerando que el peso máximo que puede levantar un hombre en forma continua es de 25 Kg.
- j. Cualquier accidente, por leve que sea o sin importancia que parezca, que experimente el trabajador, deberá ser informado de inmediato o dentro de las 24 horas siguientes, al Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo o a algún miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **CAPÍTULO V: PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS**

### **Artículo 13º ACCIDENTES DE TRABAJO - INCIDENTES RIESGOSOS.**

En caso suceda un accidente dentro de las instalaciones del Colegio o fuera del mismo por ocasión de las labores, el Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Asistente Social se encargarán de dar los primeros

auxilios y atender al trabajador del Colegio o de la empresa de intermediación o tercerización, a fin de que el Seguro de Salud ejecute la cobertura de ley.

El jefe de seguridad se encargará de comunicar a través del formato legal el accidente al Ministerio de Trabajo en caso sea mortal. La misma regla se aplica en caso se trate de un incidente riesgoso.

Si el accidente no es mortal, la comunicación la realizará al Centro Médico al Ministerio de Trabajo dentro del mes siguiente de acaecido.

En caso se detecte la existencia de un incidente riesgoso que ponga en peligro la vida o la salud de los miembros del Colegio, todo trabajador está obligado a informar inmediatamente al Jefe de Seguridad y Salud a fin de que se tomen las medidas correctivas inmediatas. Adicionalmente, el Jefe de Seguridad y Salud deberá comunicar por escrito a los miembros del Comité de Seguridad y Salud a fin de que emitan opinión y/o recomendaciones sobre las medidas aplicadas. Así mismo el Comité deberá supervisar la ejecución de las recomendaciones que haya emitido.

#### **Artículo 14° CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA ANTES DE CUALQUIER DESASTRE**

El Jefe de Seguridad y Salud debe mantener operativos los equipos y sistemas contra incendios (extintores, otros). Asimismo, debe mantener al personal instruido en la ubicación y uso de equipos contra incendio. Además, debe conocer y hacer conocer las rutas de evacuación y zonas de seguridad. Debe mantener señalizadas y despejadas las rutas de evacuación.

#### **Artículo 15° PLAN DE EMERGENCIA GENERAL CONTRA SISMOS Y/O TERREMOTOS**

El Jefe de Seguridad y Salud debe asegurarse de que el personal sepa actuar ante un sismo o terremoto del siguiente modo:

##### **DURANTE:**

Alejarse de las ventanas, porque éstas se pueden romper dependiendo de la intensidad del sismo, y abrir las puertas.

Alejarse de lámparas y materiales que se puedan desprender (caída de objetos, de vidrios, etc) y en caso de exteriores, caída de cables eléctricos.

Tener en cuenta que los lugares más seguros son bajo los marcos de las puertas o bajo los muebles sólidos.

Para evitar daños, ante eventuales fugas de gas, se debe evitar encender fósforos, encendedores y velas.

Evacuar siempre hacia zonas externas predeterminadas como seguras. Mantenerse lejos de cables eléctricos y de letreros colgantes y similares. No se acerque a edificios para evitar ser alcanzado por la caída de objetos peligrosos, la idea es ir hacia lugares abiertos.

##### **DESPUES:**

Usar sólo linterna, en caso de no haber luz natural. No encender fósforos.

Revisar el inmueble para determinar los daños que pudieran agudizarse en caso de réplicas. Localizar los probables cortes de cables de energía eléctrica o daños en las redes de suministros básicos.

Limpiar todo derrame de elementos que pudieran ser tóxicos.



Comprobar si alguien está herido y prestarle los auxilios necesarios.

Los heridos graves no deberán ser movidos, salvo que se tenga conocimientos de cómo hacerlo.

Comprobar el estado de las conducciones de agua, gas y electricidad.

Conectar la radio para recibir información o instrucciones de las autoridades.

## **CAPITULO VI: EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

### **Artículo 16º DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El comité de Seguridad y Salud en el trabajo es el órgano bipartito y paritario constituido por representantes del Colegio y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones provistas por las normas vigentes, destinado a prevenir riesgos y a emitir recomendaciones en seguridad y salud como la supervisión de la ejecución de todas las recomendaciones.

### **Artículo 17º ELECCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

Sin perjuicio de lo establecido por la ley pertinente; la gestión para la nominación de los candidatos para el Comité de Seguridad y Salud estará a cargo del Jefe de Seguridad y Salud, la cual debe realizarse por lo menos 15 días hábiles antes de la convocatoria a las elecciones. El sufragio se realizará dentro del local del Colegio y dentro de la jornada laboral. Una vez terminado el cómputo de votos se emitirá el acta que contendrá:

- a. Nombre del empleador;
- b. Nombres y cargos de los miembros titulares;
- c. Nombres y cargos de los miembros suplentes;
- d. Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
- e. Otros de importancia.

El acta se agrega al Libro de Actas el cual debe estar previamente autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Una vez elegidos, los miembros del Comité están obligados a portar un distintivo que permita identificarlos como tales.

El Comité se instalará dentro de los 10 días posteriores al sufragio.

### **Artículo 18º NÚMERO DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ESTRUCTURA DEL COMITÉ. DURACION DEL MANDATO.**

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo estará formado por seis (06) miembros, de los cuales tres (03) representarán al Colegio y los otros tres (03) representarán a los trabajadores.

Una vez instalado el Comité de Seguridad y Salud, en su primera sesión, designará través de un proceso de votación interna a su presidente, secretario y demás miembros denominados vocales. Lo mismo se hará para designar los cargos de los miembros suplentes.

Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerán sus funciones por el período de dos años, con excepción del Jefe de Seguridad, quien se desempeñará como miembro del Comité de forma indeterminada mientras guarde vínculo laboral con el Colegio.

## **ARTICULO 19º ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y redacción del informe anual de las actividades realizadas.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r. Reportar al Gerente la siguiente información:
  - r.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
  - r.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
  - r.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
  - r.4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

#### **Artículo 20° SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

El quórum para las sesiones es la mitad más uno de los integrantes del Comité, caso contrario dentro de los 8 días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiera.

En toda sesión se levantará el acta respectiva a fin de que sea agregada al libro respectivo.

Las sesiones serán mensuales, de preferencia el último día hábil de cada mes y dentro de la jornada laboral. En caso las sesiones se extiendan fuera de la jornada de trabajo, se abonará la remuneración de acuerdo a la ley de la materia.

#### **Artículo 21°: VIGILANCIA Y CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud.

El Colegio a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará inspecciones periódicas inopinadas a fin de comprobar si el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo ha sido aplicado, es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores.

De acuerdo a ley, cuando se realicen auditorías el Comité será consultado a fin de contratar al auditor externo más idóneo.

## **Artículo 22° BENEFICIOS**

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud gozan de los siguientes beneficios:

- Licencia con goce de haber para la realización de sus funciones en seguridad y salud cuando fuera necesario.
- Protección contra el despido a raíz de sus funciones en seguridad y salud conforme a ley.
- Facilidades para trabajar y ejercitar sus funciones en seguridad y salud.

## **Artículo 23° LIMITES**

El Comité sólo está autorizado a realizar las funciones que la ley establece, por lo tanto no está facultado a realizar actividades con fines distintos a la seguridad y salud.

# **CAPÍTULO VII: JEFE DE SEGURIDAD Y SALUD**

## **Artículo 24°: JEFE DE SEGURIDAD Y SALUD**

Es el trabajador a cargo de la prevención de los riesgos y daños en el Colegio. Reporta a la Gerencia.

## **Artículo 25° OBLIGACIONES**

- a. El jefe de Seguridad y Salud está comprometido a:
- b. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización a través de las capacitaciones.
- c. Comunicar a todos los trabajadores que el Jefe de Seguridad y Salud es quien evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- d. Aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.  
Entregar:
  - d.1. Recomendaciones en seguridad y salud, salvo que estén incluidas en el contrato de trabajo.
  - d.2. Reglamento de Seguridad y Salud al personal, a las personas sujetas a modalidades formativas y a los trabajadores de las empresas de intermediación y tercerización.
  - d.3. Equipos de Protección Personal los cuales deben respetar las medidas antropométricas, y cuyo costo no es asumido por el trabajador, sino por el Colegio.
- e. Exhibir en lugar visible dentro del centro de trabajo:
  - e.1. La Política y Objetivos en materia de seguridad y salud.
  - e.2. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
  - e.3. El mapa de riesgos.

f. Gestionar:

f.1. La planificación de la actividad preventiva.

f.2. La elaboración del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

f.3. La realización de las encuestas en los casos en que existan cambios en las operaciones y procesos que repercutan en la seguridad y salud de los trabajadores.

f.4. La realización de las auditorías de ley.

f.5. La ejecución de los Planes de Capacitación.

f.6. La realización del proceso de inducción en seguridad y salud a los trabajadores del Colegio.

g. Administrar los siguientes registros:

g.1 Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas, el cual comprende al personal de empresas de intermediación y de tercerización interna, así como a las personas sujetas a modalidades formativas.

g.2. Registro de exámenes médicos ocupacionales.

g.3. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.

g.4. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.

g.5. Registro de estadísticas de seguridad y salud.

g.6. Registro de equipos de seguridad o emergencia.

g.7. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

g.8. Registro de auditorías.

h. Ejecutar los siguientes procedimientos:

h.1. Recibir, documentar y responder a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo.

h.2. Garantizar la adecuada comunicación interna respecto de la información sobre seguridad y salud en el trabajo entre los distintos niveles y cargos de la organización.

h.3. Garantizar que las sugerencias de los trabajadores o de sus representantes sobre seguridad y salud en el trabajo se reciban y atiendan en forma oportuna y adecuada.

En caso no exista un jefe de seguridad y salud, las obligaciones y atribuciones establecidas en este capítulo serán ejercidas por el Administrador.

## **CAPITULO VIII: CAPACITACIONES**

### **Artículo 26º EJECUCION DE LAS CAPACITACIONES**

Están a cargo del Jefe de Seguridad y Salud y pueden ser realizadas por el propio Colegio o por terceros.

### **Artículo 27º MOMENTOS DE LA CAPACITACION**

Se realizará dentro de la jornada de trabajo, por lo menos en cada una de las siguientes situaciones:

- a. En el proceso de inducción de cada nuevo trabajador o persona que realice modalidad formativa laboral.
- b. En cada trabajador cuando los cambios en sus funciones tengan impacto en su seguridad y salud.
- c. En cada trabajador cuando se produzcan cambios en los equipos de trabajo a su cargo.
- d. En las situaciones que exijan adaptación o evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e. En la actualización periódica de los conocimientos y modificaciones de la ley y su reglamento.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud recibirán capacitaciones adicionales.

En todos los casos, anualmente se deben realizar como mínimo 4 capacitaciones anuales.

### **Artículo 28º.- PROGRAMAS DE CAPACITACION**

Los programas de capacitación deben:

- a. Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
- b. Ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia.
- c. Ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.
- d. Ser evaluados por parte de los participantes en función a su grado de comprensión y su utilidad en la labor de prevención de riesgos.
- e. Ser revisados periódicamente, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y ser modificados, de ser necesario, para garantizar su pertinencia y eficacia.
- f. Contar con materiales y documentos idóneos.
- g. Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.

## **CAPITULO IX: EMPRESAS DE INTERMEDIACION Y**

### **TERCERIZACION**

#### **Artículo 29° EL REGISTRO**

El Colegio debe registrar los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales del personal de terceros siempre que las actividades se desarrollen en sus instalaciones.

#### **Artículo 30° SEGUROS**

El Colegio debe supervisar la contratación de los seguros de los trabajadores de las empresas contratistas, en caso de no portar el seguro, no se debe permitir el ingreso.

#### **Artículo 31° REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD**

Los trabajadores de las contratistas deben recibir un ejemplar del Reglamento de Seguridad y Salud. La capacitación la realizará su propio empleador.

## **CAPITULO X: REGIMEN SANCIONATORIO**

#### **Artículo 32° ORGANO SANCIONADOR**

El trabajador que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Jefe de Seguridad y Salud, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, por parte del departamento de Recursos Humanos.

#### **Artículo 33° DESPIDO**

Son causas justas de despido: la negativa injustificada a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, la negativa a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes. El Comité de Seguridad y Salud podrá aprobar la realización de exámenes médicos no previstos en las normas vigentes, siempre que exista el fundamento suficiente.

#### **Artículo 34° REMISION AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.**

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las normas sancionatorias establecidas en el reglamento interno de trabajo.

## **CAPITULO XI: PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD**

#### **Artículo 35° PRESTADORES DE SERVICIOS**

De acuerdo a la actividad educativa que realiza el Colegio, los prestadores de servicios en salud son: El Médico y el Psicólogo, quienes podrán prestar servicios externos o internos en conformidad a la ley de la materia a fin de realizar los exámenes médicos establecidos por ley y por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **Artículo 36° PRESTACION DEL SERVICIO**

En caso el colegio no tenga más de 200 trabajadores, los servicios médicos serán atendidos por un médico y un psicólogo externos. Para tal fin, el médico y el psicólogo podrán citar a los trabajadores a su consultorio o irán al Colegio a fin de realizar las evaluaciones legales. En tal sentido deben realizar los exámenes médicos antes, durante y al cese de la relación laboral, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo del desempeño laboral.

## **Artículo 37° SECRETO PROFESIONAL**

Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico y psicólogo del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado. Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico y psicólogo informan al empleador las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas. Ninguna información personal será dada a conocer al empleador.

## **CAPITULO XII: VISITANTES**

### **Artículo 38° VISITANTES**

Las instalaciones del Colegio están diseñadas y debidamente señalizadas de forma tal que los visitantes conozcan las rutas adecuadas de acceso y tránsito dentro de las instalaciones.

### **DISPOSICION FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud y su Registro en el Ministerio de Trabajo.

## **GLOSARIO DE TERMINOS**

**Accidente de Trabajo (AT):** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

**Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

**Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

**1. Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.



**2. Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

**3. Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

**4. Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

**Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

**Causas de los Accidentes:** Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

**1. Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

**2. Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:

**2.1. Factores Personales.-** Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

**2.2. Factores del Trabajo.-** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

**3. Causas Inmediatas.-** Son aquellas debidas a las condiciones y/o actos sub estándares.

**3.1. Condiciones Subestándares:** Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

**3.2. Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

**Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

**Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

**Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

**Ergonomía:** Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

**Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

**Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

**Inducción u Orientación:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

**Investigación de Accidentes e Incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

**Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

**Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

**Mapa de Riesgos:** Puede ser:

- En el empleador u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

- A nivel Nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

**Plan de Emergencia:** Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

**Programa anual de seguridad y salud:** Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

**Prevención de Accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

**Primeros Auxilios:** Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

**Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos:** Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

**Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.



Fleming College